



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Box N° 162
24-02-91-

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 084/96 y se caratula "s/DENUNCIA IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA TRAMITACION DE LA LICITACION PRIVADA - N°03/96 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL USHUAIA", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras una denuncia presentada por el Sr. Mario Daniel MARTINEZ en su carácter de apoderado de la empresa SEARCH ORGANIZACION DE SEGURIDAD S.A. mediante la cual da cuenta de las circunstancias a que se refiere la carátula transcripta.

A efectos de una mejor comprensión de lo aquí analizado he de emitir opinión separadamente respecto cada una de las cuestiones planteadas por el denunciante:

a) Falta de constitución de domicilio:

Con relación a este punto el denunciante afirma que no se ha cumplimentado dicho requisito, puntualizando asimismo que no se ha seguido el criterio sostenido por este organismo de control.

Al respecto cabe señalar que esta Fiscalía de Estado oportunamente emitió opinión respecto a esta cuestión (Dictamen F.E. N° 059/96) en el que se afirmaba: "... Por último, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto deseo formular dos observaciones: a) Disiento con la opinión sostenida por la Asesoría Letrada de la Provincia en su dictamen N° 1.165/96, en cuanto a que "... La constitución de domicilio es un mero requisito formal, el cual se subsana, por ejemplo, con el domicilio que ha denunciado ante la D.G.I. (fs. 390) ..." (fs. 470 vta.), teniendo en cuenta los términos del punto 1.4.1. del pliego de Bases y Condiciones-Cláusulas Generales que dice: "Será requisito indispensable establecer domicilio legal constituido dentro de la ciudad de Ushuaia ...".

Y continuaba: "... A la luz de dicha redacción, no parece razonable que el requisito de establecer domicilio pueda considerarse cumplimentado a través del domicilio que el oferente en su oportunidad denunció ante la Dirección General Impositiva ..." (el subrayado es del suscripto; fs. 14 vta. Expte. F.E. N° 062/96).

El párrafo transcripto resulta claro, debiendo señalar que no coincide con la interpretación que pareciera haber realizado el denunciante.

En efecto, en aquella oportunidad la Fiscalía de Estado entendió que teniendo en cuenta lo prescripto en el punto 1.4.1. del Pliego de Bases y Condiciones-Cláusulas Generales no parecía razonable considerar que con el domicilio que el oferente oportunamente había denunciado ante la Dirección General Impositiva se hubiere cumplimentado la exigencia de constituir domicilio, sin que ello significara que por tal razón se entendía que correspondía rechazar la oferta de la empresa A.S.E.S. del Sr. Fernando RODRIGUEZ FAGES, pues en tal caso ello se habría señalado expresamente.

Y es con motivo de la opinión vertida por la Fiscalía de Estado que la Asesoría Letrada de la Provincia en el Dictamen A.L.P. N° 1.486/96 (fs. 50) plantea el saneamiento de la situación a través de la intimación a la empresa antes citada a efectos de que constituya domicilio, lo que así se hizo culminando con la constitución de domicilio por parte de la empresa adjudicataria.

En síntesis, entiendo que en este punto no asiste razón al denunciante pues la Administración receptó la observación oportunamente realizada por este organismo de control, a través de un procedimiento que interpreto correcto.

b) Ausencia de análisis comparativo de las ofertas:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Con respecto a este punto el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos en su Nota N° 28/97 LETRA: M.E.O.y S.P. ha manifestado:

"... a) No surge del Acta de Preadjudicación obrante a fs. 446, ni de sus antecedentes, que la Comisión no haya efectuado un debido estudio y análisis comparativo de las ofertas. En ese análisis la Comisión evaluó que la Empresa ASES efectuó la mejor oferta mensual por vigilador, que es lo que requiere el pliego.

b) La oferta de la Empresa ASES habla de tres (3) vigiladores, nada autoriza a suponer que los tres sean varones.

El pliego licitatorio sólo solicita agentes sin distinción de sexo.

La distribución de ese personal es convenida posteriormente entre el Hospital y la Empresa adjudicada.

c) La Empresa SEARCH ofrece cubrir las 24 hs. de vigilancia con 4 personas y además indica que agrega un personal femenino durante 12 hs. diarias.

Las restantes firmas cotizan las 24 hs. con tres (3) personas de lo que surge:

COSTO POR PERSONA POR MES:

SEARCH: \$ 3.314,84

VANGUARDIA: \$ 3.304,80

SARDI: \$ 3.330,00

ASES: \$ 3.232,80

Si tenemos en cuenta que sobre la base de la presente comparación multiplicamos la cantidad de agentes (4 personas durante 24 hs. y 1 persona durante 12 hs. se arribará al siguiente resultado:

SEARCH: \$ 14.916,75

VANGUARDIA: \$ 14.871,60

SARDI: \$ 15.210,00

ASES: \$ 14.547,60

De todas maneras la Empresa ASES cotiza a menor precio bajo el concepto de comparación por persona.

Este cuestionamiento se apoya en la premisa que tres (3) vigiladores no cumplen con las exigencias del pliego, premisa que la Comisión de Preadjudicación y este Ministerio no comparten ..." (fs. 82/3).

Considero que las explicaciones brindadas por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos resultan categóricas respecto del convencimiento del mismo en cuanto a que la oferta de la empresa A.S.E.S. de Fernando RODRIGUES FAGES fue la mejor; y que se ajusta a las exigencias del pliego.

c) Irregularidades denunciadas respecto de la garantía de ASES:

Con respecto a lo aquí planteado debo señalar que las explicaciones brindadas por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos; a lo que debe sumarse la documentación arrimada (fs. 59, 61 y 62), me llevan al convencimiento de que el fax remitido por la empresa A.S.E.S. fue recepcionado en término, compartiendo la opinión vertida en la Nota N° 28/97 LETRA: M.E.O.y S.P. en cuanto a la validez del mismo.

Sin perjuicio de ello no puedo dejar de señalar que deberán arbitrarse las medidas pertinentes a efectos que respecto de toda documentación que ingrese quede debidamente registrada la fecha y hora de recepción.

d) Irregularidades en el foliado:

Sobre este aspecto, considero que el mismo de ninguna manera puede invalidar el procedimiento de la licitación, no obstante lo cual también en este caso deberán arbitrarse las medidas pertinentes a efectos de evitar la reiteración de situaciones como la aquí denunciada, resultando inadmisibles que se desconozca las normas en materia de foliado.

e) Falta de acreditación de la firma A.S.E.S.:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Con respecto a dicha objeción es opinión del suscripto que ha quedado debidamente acreditada la identidad del oferente a través de la documentación presentada por el mismo.

Por lo hasta aquí expuesto entiendo que corresponde desestimar los cuestionamientos realizados por el denunciante, ello sin perjuicio de que oportunamente se tengan presentes las observaciones efectuadas en el presente dictamen.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos; a los Sres. miembros de la Comisión de Preadjudicación y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 08 97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 7 FEB 1997


DR. VIRGILIO MARTÍNEZ DE SIQUE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur